

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo

Recurrente: Marco Polo Hernández Muñiz

Expediente: 10/2026

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado información referente al proceso licitatorio número EO-805030989-N10-2025 "Levantamiento Topográfico, Diseño Conceptual Y Anteproyecto Para La Rehabilitación De La Alameda Zaragoza Zona Centro. 2. El sujeto obligado se pronuncia dando dos enlaces de internet. 3. Sobre lo anterior, el particular se inconforma con la respuesta por considerar la información brindada como incompleta, por lo que, posterior al estudio y análisis, se determina modificar la respuesta, para que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información y proporcione la información requerida por ser pública, ya sea indicando la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarla, reproducirla o adquirirla, si se encuentra disposición del público; o en su caso, deberá proporcionar los documentos en el formato en que se encuentren dentro de sus archivos

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **10/2026** promovido por **Marco Polo Hernández Muñiz**, en contra de **Ayuntamiento de Saltillo**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En día inhábil 29 de noviembre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, se consideró de fecha 01 de diciembre de 2025 y a la letra dice:

"El expediente completo del proceso licitatorio número EO-805030989-N10-2025 "Levantamiento Topográfico, Diseño Conceptual Y Anteproyecto Para La Rehabilitación De La Alameda Zaragoza Zona Centro.", así como, contrato firmado con la empresa ganadora incluyendo los anexos que son parte del mismo contrato, indicar las dependencias de la administración pública municipal que fungirán como normativa y ejecutora, deberán incluirse los entregables completos del proyecto incluyendo los planos desarrollados por Gustavo Rojas Paredes quien fue el ganador del proceso licitatorio." SIC.

SEGUNDO. PRÓRROGA Y RESPUESTA. En fecha 12 de diciembre de 2025, el sujeto obligado notifica el derecho de uso de prórroga conferido en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Posteriormente, en fecha 19 de diciembre de 2025, brinda respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio que a su vez hace referencia al oficio DIOPM/1993/2025,

signado por el Lic. Juan Francisco Hernández Llamas, Enlace de la Dirección de Infraestructura y Obra Pública, ante la Unidad de Acceso a la Información, en el cual se manifiesta lo siguiente:

“1) La información solicitada en lo referente al proceso de licitación y contrato es información pública de oficio y como dato abierto se encuentra a su disposición en las siguientes enlaces digitales correspondientes al sitio oficial (web) del Municipio de Saltillo:

<https://saltillo.gob.mx/licitaciones/eo-805030989-n10-2025/>

https://documentostransparencia.saltillo.gob.mx/transparenciaMSC/Articulo_65/25.-_XXV” SIC.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 23 de enero del año 2026, se interpuso recurso de revisión en contra de **Ayuntamiento de Saltillo**. En dicho medio la persona recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

“La queja se basa en los siguientes numerales:

1. Inexistencia de la Información vs. Omisión: La autoridad no puede simplemente enviar enlaces; tiene la obligación de entregar el expediente completo. Si el contrato no aparece en los buscadores públicos (como la PNT o Compranet), la dependencia está incumpliendo con sus obligaciones de transparencia proactiva.

2. Entrega de Enlaces Inoperantes o Incompletos: Bajo el principio de exhaustividad, la respuesta debe ser clara y accesible. Proporcionar URLs que no contienen la información solicitada se considera una "falta de respuesta" o una respuesta evasiva.

3. Falta de Entrega de Entregables Específicos: Al ser un proyecto de "Levantamiento Topográfico y Diseño Conceptual", los planos y anexos técnicos producidos por Gustavo Rojas Paredes son el objeto mismo del contrato pagado con recursos públicos. No existe sustento legal para reservarlos, a menos que aleguen propiedad intelectual (lo cual suele ser improcedente en contratos de obra/servicios públicos donde el municipio adquiere los derechos).” SIC.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 23 de enero del año 2026, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 10/2026 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 27 de enero del año 2026, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado,

con fundamento en el artículo 106 fracción IV, VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **10/2026**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.068/2025 de fecha 27 de enero del año 2026, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 04 de febrero del año 2026 se recibió contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 01 de diciembre del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud el día 19 de diciembre del año 2025 de acuerdo con lo especificado en los antecedentes segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 07 de enero del año 2026, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es

considerado de fecha 23 de enero del año 2026, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción IV, VIII haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado es completa o incompleta, es decir, si contiene o no toda la información solicitada, además si los enlaces de internet que indicó el sujeto obligado son accesibles o no.

SEXTO. En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;

II. a IV.

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

A su vez, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, se debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales determinan:

Artículo 14. *Las Autoridades Garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

I. ...

II. Congruencia: *Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado;*

III. a V. ...

VI. Exhaustividad: *Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación;*

Así mismo, los sujetos obligados de conformidad al principio de máxima publicidad, deben turnar la solicitud de información a todas las áreas que pudieran contar con la información requerida.

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, en ese sentido, al confrontar los requerimientos hechos en la solicitud de información, con las respuestas otorgadas y la inconformidad expresada por cada punto, se analiza lo siguiente:

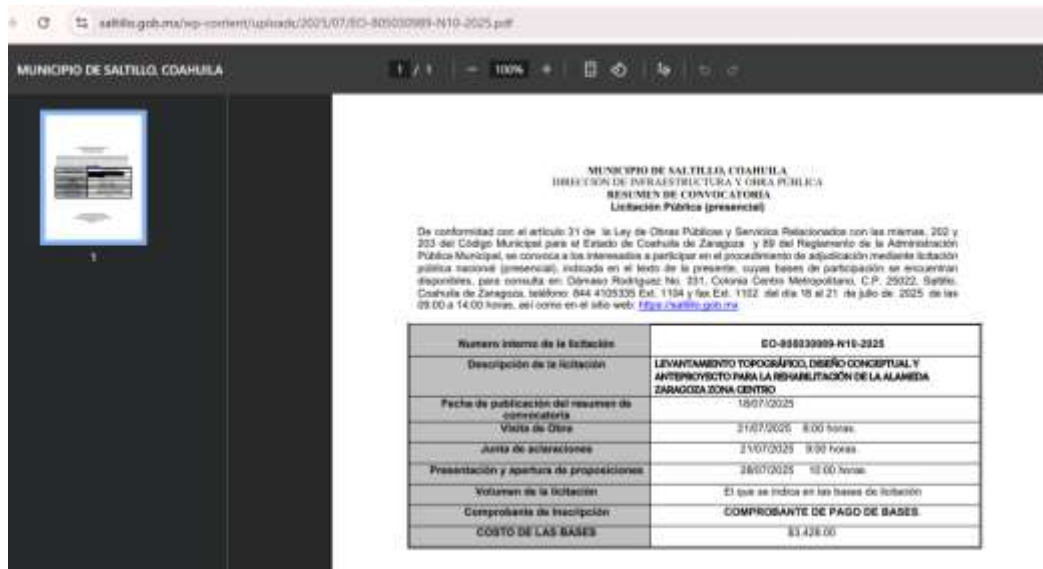
Primeramente, confrontando los requerimientos de la solicitud de información, las respuestas otorgadas y las inconformidades manifestadas, se obtiene el siguiente estudio y análisis:

REQUERIMIENTOS	RESPUESTA OTORGADA	INCONFORMIDAD
<p><i>El expediente completo del proceso licitatorio número EO-805030989-N10-2025 "Levantamiento Topográfico, Diseño Conceptual Y Anteproyecto Para La Rehabilitación De La Alameda Zaragoza Zona Centro."</i></p>	<p><i>"1) La información solicitada en lo referente al proceso de licitación y contrato es información publica de oficio y como dato abierto se encuentra a su disposición en las siguientes enlaces digitales correspondientes al sitio oficial (web) del Municipio de Saltillo:</i> https://saltillo.gob.mx/licitaciones/eo-805030989-n10-2025/ https://documentostransparencia.salttillo.gob.mx/transparenciaMSC/Articulo_65/25.-_XXV</p>	<p>1. <i>Inexistencia de la Información vs. Omisión: La autoridad no puede simplemente enviar enlaces; tiene la obligación de entregar el expediente completo. Si el contrato no aparece en los buscadores públicos (como la PNT o Compranet), la dependencia está incumpliendo con sus obligaciones de transparencia proactiva.</i></p> <p>2. <i>Entrega de Enlaces Inoperantes o Incompletos: Bajo el principio de exhaustividad, la respuesta debe ser clara y accesible. Proporcionar URLs que no contienen la información solicitada se considera una "falta de respuesta" o una respuesta evasiva.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • En este punto se procedió a verificar la primera liga de internet, dando como resultado lo siguiente: 		





Se procedió a descargar el PDF en cuestión y arrojó lo siguiente:



Lo anterior resulta ser un resumen de convocatoria, mas no es el expediente de licitación.



Se verificó el segundo enlace, resultando:



Se accedió al botón, el cual redirigió a:



Si bien el link es accesible y visualizable, no se desprenden las especificaciones para acceder a la información solicitada.

Se concluye que, la información proporcionada con relación a los **requerimientos estudiados** es **incompleta**, ya que no cumple con los principios de congruencia ni exhaustividad, toda vez que, si bien existe un pronunciamiento por parte del sujeto obligado, éste no proporciona lo solicitado, ya sea, entregando la liga de internet



correspondiente con las especificaciones para acceder al expediente completo del proceso licitatorio número EO-805030989-N10-2025 "Levantamiento Topográfico, Diseño Conceptual Y Anteproyecto Para La Rehabilitación De La Alameda Zaragoza Zona Centro", la cual tampoco identifica, o, en su caso, proporcionando de forma directa los documentos respectivos, considerando que es información pública de oficio que debe estar a disposición de la ciudadanía sin que medie solicitud de por medio, de acuerdo con la legislación en la materia:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 65. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (...) XXVI. Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: (...)

<p><i>Contrato firmado con la empresa ganadora incluyendo los anexos que son parte de mismo contrato, indicar las dependencias de la administración pública municipal que fungirán como normativa y ejecutora, deberán incluirse los entregables completos del proyecto incluyendo los planos desarrollados por Gustavo Rojas Paredes quien fue el ganador del proceso licitatorio.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sin pronunciamiento del sujeto obligado. 	<p><i>3. Falta de Entrega de Entregables Específicos: Al ser un proyecto de "Levantamiento Topográfico y Diseño Conceptual", los planos y anexos técnicos producidos por Gustavo Rojas Paredes son el objeto mismo del contrato pagado con recursos públicos. No existe sustento legal para reservarlos, a menos que aleguen propiedad intelectual (lo cual suele ser improcedente en contratos de obra/servicios públicos donde el municipio adquiere los derechos).</i></p>
---	--	---



Se concluye que, al no existir pronunciamiento alguno por lo que respecta a lo petitionado por el particular, con relación al **requerimiento en cuestión, y considerando la información proporcionada, la respuesta del ente es incompleta**, por lo tanto, es procedente modificar la respuesta del ente a fin de que se pronuncie al respecto, emitiendo un pronunciamiento congruente y exhaustivo respecto a los planos desarrollados por Gustavo Rojas Paredes quien fue el ganador del proceso licitatorio.

En ese orden de ideas se confirman los agravios de la persona ciudadana al interponer el recurso de revisión, respecto la solicitud de información interpuesta en una primera instancia, ya que la información proporcionada se considera incompleta, resultando procedente **modificar** la respuesta a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, turnando a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, para que se pronuncie y brinde la información, completa, congruente y exhaustiva, correspondiente a proporcionar lo relativo al expediente del proceso licitatorio número EO-805030989-N10-2025 "Levantamiento Topográfico, Diseño Conceptual Y Anteproyecto Para La Rehabilitación De La Alameda Zaragoza Zona Centro.", así como, contrato firmado con la empresa, incluyendo los anexos que son parte del mismo asunto. En el caso de que el sujeto obligado responda indicando que la información se encuentra disponible al público para su consulta, deberá indicar la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarla, reproducirla o adquirirla; si lo anterior no fuera posible, el sujeto obligado deberá proporcionar los documentos en el formato en que se encuentren dentro de sus archivos, estas circunstancias conforme a los artículos 57 y 58 de la ley local de en materia de transparencia y acceso a la información.

A su vez, en el supuesto de que el sujeto obligado no cuente en sus archivos con cierta información o documentos, los cuales por alguna razón no fueron generados, adquiridos u obtenidos, éste deberá otorgar una respuesta observando los procedimientos legales de inexistencia y búsqueda exhaustiva de la información previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

RESUELVE

SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH



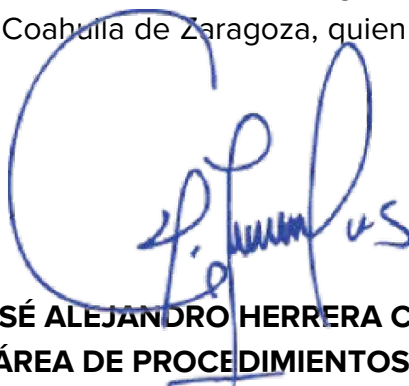
PRIMERO. - Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. - Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

CUARTO. - Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 26 de marzo del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
ENCARGADO DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/LVGS

SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

